

Rad. No. 2021-00212-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita que se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Apoderada Judicial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **EDER DE JESUS CORRALES PORRAS**, mayor y vecino de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del Inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado y embargado cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada **EDER DE JESUS CORRALES PORRAS**, se encuentra individualizado con la Matricula Inmobiliaria **Nro. 340- 88308** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo Sucre, con Referencia Catastral Nro. **01-02-1071-0008-000**, ubicado en la **CARRERA 6 I No. 27D-30, LOTE 20 MANZANA 33 URBANIZACIÓN NUEVA PIONEROS**, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, consistente en un lote de terreno y la casa de habitación en él construida, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NOROCCIDENTE:** Colinda con lote No. 19 de la misma manzana y mide 17.00 metros; **POR EL NORORIENTE**, Colinda con calle en medio con terrenos de la tercera etapa y mide 6.00 metros; y por el **SUROCCIDENTE**, colinda con lote No. 10 de la misma manzana y mide 6.00 metros. Tiene un Área construida de 84.50 metros cuadrados. {*Datos tomados de la Escritura Pública No.1241 del Dieciséis (16) de octubre de 2013, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo*}.

La parte ejecutada **EDER DE JESUS CORRALES PORRAS**, mayor y vecino de esta ciudad, mediante Escritura Pública No. 1241 del Dieciséis (16) de octubre de 2013, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo, constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-“CARLOS LLERAS RESTREPO”**, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber la parte pasiva **EDER DE JESUS CORRALES PORRAS**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en el siguiente título valor:

PAGARÉ No. 92028968, por valor de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON NOVECIENTOS OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (9.548,0908 UVR)**, que equivalen a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 2.682.304,09)**, por concepto de capital vencido e impagado desde el Cinco (05) de Septiembre de 2019, hasta la fecha Cinco (05) de Mayo de 2021,más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON MIL SEISCIENTOS**

NOVENTA Y UN DIEZMILESIMAS DE UVR (151.659,1691 UVR) por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, que al Veintiocho (28) de Mayo de 2021, representan la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS DE MONEDA CORRIENTE (\$ 42.604.958,24);** más los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda Primero (01) de Junio de 2021; más la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL (28016,9572 UVR)**, los cuales representan la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO (\$ 7.870.683,31)**, por concepto de intereses causados y no pagados hasta la fecha de presentación de la demanda Primero (01) de Junio de 2021; más la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$492.513,72),** por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del tres (03) de junio de 2021; corregido mediante Auto adiado dos (02) de agosto de 2021, a la parte ejecutada **EDER DE JESUS CORRALES PORRAS**, se les notifico por aviso de aquel el día ocho (08) de marzo de 2024, luego que el siete (07) del mismo mes y año, la apoderada judicial de la parte ejecutante le remitiera las mentadas providencias, a su dirección física Carrera 6 I Nro.27D-30 MZ 33 Lote 20, Urbanización Nuevo Pioneros de esta municipalidad, quien dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, para cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de procesos, acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 33189 del 14/07/2021, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo - Sucre, en la que consta la anotación No.08, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo en la anotación Nro.09, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 Ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado a la parte ejecutada **EDER DE JESUS CORRALES PORRAS**, quien en la oportunidad señalada por la norma no presentó medios exceptivos alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones del accionante.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con su producto páguese el crédito al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, por capital e intereses.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

CUARTO: Señalase la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.944.433)**, como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c804a5c20b9f865b4bd439d2b6d60075ac6ea9adc15cce553a8a1bdcdd703b7a9**

Documento generado en 17/04/2024 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>